

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra numeraria de Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones correspondiente a la facultad de ciencias, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de ciencias, sección de ciencias exactas, ó tener el título de ingeniero ó de arquitecto segun dispone el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en

esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 6 de Diciembre de 1862.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Diciembre de 1862.—El Rector Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de

edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo ó en administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 18 de Diciembre de 1862.

Lo que segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Diciembre de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Valladolid las cátedras de literatura clásica, griega y latina y estudios criticos sobre los prosistas griegos correspondientes á la facultad de filosofía y letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes do-

documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 16 de Diciembre de 1862.

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Diciembre de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

#### CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios civil y militar, Remunera-

terias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 2 al 11 de Enero inmediato por el úrden que se dirá. Los señores Retirados los días 2, 3 y 4; los Sres. Cesantes y Jubilados el 5, y los Sres. Esclaustrados el 6 y 7 con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los Sres. Retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc, consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores, si poseen bienes en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes píos civil y militar, se presentarán en los días 8, 9 y 10, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el día 11 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutaban y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demas clases puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos an-

te el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis siguientes al 11 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1835 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiese presentarse á persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.—El Contador, Ventura de la Pena. 6

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 18 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará tercera subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos que tambien se espresarán, á los

cuales se les marca de tipo las cuatro quintas partes de las cantidades por que fueron anunciadas en la primera del domingo 2 de Noviembre último, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobación del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesión y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 1.º y 28 de Febrero del próximo año, y finirán en igual día del de 1866.

7.º En el caso de enagenación de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligación del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de El Frasno, vencimiento 28 de Febrero.

1.º Olivar en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida del Cordero, que lleva en arriendo Lorenzo Salanova, tipo 136 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en los Prados

que id. Pedro Salanova, tipo 64 reales anuales.

3.º Olivar en id. de id. en la misma partida del Prado, que id. el mismo Pedro Salanova, tipo 240 rs. id.

4.º Otro en id. de id. en dicha partida, que id. el mismo Salanova, tipo 240 rs. id.

5.º Otro en id. de id. en la indicada partida que id. Felix Moreno, tipo 232 rs. id.

6.º Otro en id. de id. partida del Regacho, que id. Jose Torrijo, tipo 56 rs. id.

7.º Otro en id. de id. partida del Valdir, que id. Felix Moreno, tipo 48 rs. id.

8.º Otro en id. de id. en Nomanillas, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 412 rs. id.

9.º Otro en id. de id. en la Cañada, que id. el mismo Moreno, tipo 232 rs. id.

10.º Otro en id. de id. en el Plano, que id. el mismo Felix Moreno, tipo 112 rs.

11.º Otro en id. de id. en Pradejones, que id. el mismo Moreno, tipo 432 rs. anuales.

En el de Viver de la Sierra, vencimiento 1.º de Febrero.

1.º Olivar en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Badalejo, que lleva en arriendo Antonio Cabello, tipo 160 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en Fuenteasta, que id. el mismo Antonio Cabello, tipo 114 rs. id.

3.º Otro olivar en id. de id. partida del Obispo, que id. Joaquin Cabello, tipo 154 rs. id.

En el de Morés, vencimiento id.

1.º Olivar en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Barrosa, de media anegada de tierra, que lleva en arriendo Patricio Roldan, tipo 40 rs. id.

2.º Otro en id. de id. en dicha partida, de una y media anegada de tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 176 rs. id.

3.º Otro en id. de id. en la indicada partida, de una anegada de tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 96 rs.

4.º Otro en id. de id. en la indicada partida, de una anegada de tierra, que id. tambien el mismo Roldan, tipo 96 rs. id.

5.º Otro en id. de id. en la referida partida de una y un cuarto anegada de tierra, que id. el mismo Roldan, tipo 128 rs. id.

En el de Savinán, vencimiento id.

1.º Olivar en sus términos procedente de su capítulo eclesiástico, en las Espartinas de 3 3/4 anegadas de tierra que lleva en arriendo Francisco Ibarra tipo 120 rs. id.

2.º Otro en id. de id. en el Azud de 3 anegadas de tierra que id. Domingo Carnicer, tipo 418 rs. id.

En el de Paracuellos de la Ribera, vencimiento id.

1.º Olivar en sus términos procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de la Hoya, que lleva en arriendo Pedro Linán tipo 397 reales anuales.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1862. —El Administrador, Benito G. de Longoria.